

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

San Gerónimo Dr. y F.

Las Cuarenta horas están en la iglesia de Religiosas Arrepentidas : se reserva á las seis y media.

NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha espedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios, y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

»Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente:

1.º Los individuos de todos los cuerpos del ejército, desde la clase de soldados hasta la de teniente inclusive, disfrutarán desde el día 1.º de Octubre próximo el aumento de sueldo mensual que á continuación se espresa.

El teniente subalterno 120 rs., el subteniente 100, el sargento primero 40, el sargento segundo 18, el cabo primero ocho: el cabo segundo cinco, y el soldado, tambor, pito, corneta y trompeta tres rs. y 18 mrs.

2.º Se concederá licencia temporal indefinida con medio sueldo á todo oficial efectivo, agregado ó supernumerario, desde coronel á subteniente inclusive; que la solicite dentro del término que fijará el Gobierno.

3.º Los oficiales que disfruten estas licencias cobrarán mensualmente sus haberes por las cajas de sus cuerpos, ó por las tesorerías de ejército en las provincias en que fijen su residencia, segun mas les acomode.

4.º Si el número de licencias que se pidan fuese mayor que el de los oficiales sobrantes de cada clase en las respectivas armas, solo disfrutarán está gracia los primeros que la soliciten, hasta que su número sea igual al de los sobrantes, debiendo quedar siempre presente en cada cuerpo la dotación completa de oficiales que señalen los reglamentos.

5.º Se concederán estas licencias indefinidas para todas las provincias de la Península é islas adyacentes excepto la de Madrid, donde solo podrán disfrutarla los naturales ó establecidos en ella.

6.º Las vacantes que vayan resultando se proveerán interinamente con los oficiales sobrantes de los mismos cuerpos.

7.º Concluido el término que se prefije para solicitar estas licencias, se reemplazarán en propiedad las vacantes con los oficiales que permanezcan en los cuerpos, formándose para ello una escala general de cada arma, con arreglo á los reglamentos que rigieren.

8.º Verificado este primer reemplazo, se formará en iguales términos una escala general de todos los oficiales sobrantes de cada arma, comprensiva de los que permanezcan en los cuerpos y de los que usen licencia indefinida. para reemplazar por ella las

nuevas vacantes que ocurran; por manera que los que disfruten licencia no sufrarán jamás ningún perjuicio, ni ser reemplazados en plazas efectivas, ni mucho menos para ser ascendidos cuando les correspondan.

9.º El oficial que no se presente en el término perentorio que se le señale cuando le toque ser reemplazado, ó en cualquier otro caso que el Gobierno se lo mande, recibirá su retiro con arreglo á los reglamentos vigentes, ó que se formen en lo sucesivo. Madrid 13 de setiembre de 1820.—El conde de Toreno, presidente.—Juan Manuel Subrié, diputado secretario.—Marcial Antonio Lopez, diputado secretario.”

Por tanto mandamos todos los tribunales, justicias gefes, gobernadores y demas autoridades, civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréis entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 14 de setiembre de 1820.—A D. Juan Jabat.

Otro.

El Rey ha espedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: «Las Cortes, usando de la facultad que se les concede, han decretado: 1.º Que los eclesiásticos agraciados con empleos ó sueldos civiles los sirvan por la renta de sus beneficios; y si ésta no llegase al valor de la dotación de los empleos, se les pague lo que falte ó se les dé por entero y el Gobierno recoja los frutos de la prebenda ó beneficio. 2.º Que el Gobierno, como protector de los cánones de la iglesia, haga llevar á efecto con todos los eclesiásticos sin distincion lo dispuesto por aquellos, por las leyes del reino, y por circulares de la estinguida Cámara de Castilla en razon de pluralidad de beneficios, precisando á los que se hallen en este caso á que elijan el que mas les acomode, siendo congruo, y todos los demas queden vacantes, y sus productos entren en tesorería general. 3.º Debiendo tener efecto tambien en los capellanes de honor de S. M. y demas eclesiásticos de la capilla Real lo dispuesto en los artículos anteriores, y estando comprendidos en la dotación de la Real casa los sueldos de aquellos, y todos los gastos de la capilla, sobre que el Rey podrá hacer lo que le pareciere, el Gobierno dispondrá inmediatamente que entren en tesorería los 500⁰ reales de pensiones sobre diferentes iglesias, el canonicato de Santiago, la mitad de las medias anatas de dignidades y canongías, y todas las demas consignaciones que son

bulas ó sin ellas han servido de dotacion á la Real capilla. Madrid 2 de Setiembre de 1820.—Ramon Giraldo, presidente.—Manuel Lopez Cepero, diputado secretario.—Manuel Diaz del Moral diputado secretario.”

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis de su imprima, publique y circule. Está rubricado de la real mano.—En Palacio á 4 de Setiembre de 1820.—Don Josef Canga Argüelles.

CORTES.

Sesion del 19 de setiembre.

Abierta á las diez y media, se leyó y aprobó el acta de la anterior, mandandose unir á ella un voto, contrario á la resolución tomada ayer sobre la indicacion del señor Moscoso, relativa á don Felix Acevedo, firmado por los señores Perez Costa, Peñafiel, Martinez (don Javier) Casaseca, Navarro, (don Felipe) Cuesta, Noboa, Lagraba, Lobato, Cabrero, Cortés, Losada, Manescau, Muñoz Torrero, Quiroga, Rodriguez, Quintana, Vargas Ponce, Cepeda, Diaz del Moral, Diaz Morales, Florez, Vadillo Arnedo, Ezpeleta, Estrada y la Riva.

Por el ministerio de la guerra se remitieron 200 ejemplares de la circular sobre los premios del ejército de san Fernando. Enteradas.—El señor ministro de hacienda remitió varios ejemplares del decreto que declara á Málaga provincia de segunda clase. Enteradas.—El señor ministro de la gobernacion remitió, dos exposiciones de la diputacion provincial de Navarra, á que acompañaba el libro de las actas de la junta gubernativa de aquella provincia. A la comision de diputaciones provinciales.

Por dicho ministerio una exposicion del primer suplente por Toledo, dirigida al Gefe político de aquella ciudad, manifestándole el estado de su salud, y pidiendo se le releve á diputaciones provinciales.—El señor ministro de gracia y justicia remitió el informe de la audiencia de esta provincia, sobre la solicitud de don José Alvarez Crespo, que pide dispensa para recibirse de abogado. A la de legislación.—El señor ministro de estado remite una memoria con varias observaciones, sobre la construccion de un arco, que perpetue los fastuosos acontecimientos de la regeneracion política de España, presentada por Mr. Duverniet, arquitecto frances, que se obliga á dirigir dicha obra. Las cortes lo oyeron con agrado, y mandaron pasarse á la comision de bellas artes.

Seis electores de Canarias protestaron contra una eleccion de partido. A la comision de poderes.

Varios sargentos y cadetes del regimiento de Cantabria piden que en la formacion del código militar se tengan presentes estas clases para sus ascensos. A la comision de fuerza armada.—Don Segundo Izquierdo presentó un plan sobre instruccion de escuelas de primeras letras. A instruccion pública.—Don Pedro José Echenique presenta observaciones acerca de lanas, y manifiesta las grandes ventajas que resultarían á la nacion si estas fuesen libres de derechos.—A la comision de agricultura y hacienda.

Los maestros de carpintería y ebanistería de Cádiz piden que se prohíba la introduccion de obras de este ramo, ó que se les suban los derechos. A la comision de industria y artes.—Don Domingo Antonio de la Vega abogado de Cádiz, representa que en la comision de premios no se habia hecho mencion de los servicios que prestó en favor de la libertad, cooperando desde el mes de enero á su restablecimiento, y pide que las cortes se sirvan dar lugar á la justicia, declarando su distinguido mérito. A la comision de premios del ejército de San Fernando; y á la misma, una exposicion del mariscal de campo don Miguel de Haro, para que se tengan presentes los méritos de los dignos patriotas que le siguieron cuando alzó el grito de libertad, antes que el rey se decidiese á jurar la constitucion.—Doña Pascuala Ursina, vecina de Muchamiel, se queja de infracciones de constitucion cometidas contra su marido por el alcalde de dicho pueblo. A la comision de infracciones. A la misma otra queja del P. Pedro Marcos de Leon, sobre una infraccion de constitucion cometida por el alcalde de Santa Cruz de Mudela en

la Mancha; otra de un vecino de Quismundo provincia de Toledo con igual queja del alcalde; y otra de Jacinto Albo, vecino de Montornes, que no presenta testimonio por no habersele formado proceso. mediante á que solo estuvo ocho horas en la cárcel.

La diputacion provincial de Galicia, el ayuntamiento de Ceuta, y el regimiento de Asturias con noticia de las ocurrencias del 5 y 6 de este mes, renuevan su adhesion al Rey y á la Constitucion. Respóndase en los términos que se ha hecho con las de igual clase.

Se hizo la segunda lectura del proyecto de decreto, sobre libertad de imprenta.—La comision de bellas artes, después de haber examinado la proposicion del señor Moreno Guerra sobre los troquetes con que deben acuñarse las monedas para el año proximo, propone que en las monedas en un lado esté el busto de S. M. con una corona civica, y al rededor esta leyenda. *Ferdmandus VII pater patrie, Hispaniarum rex.* y al reverso las dos columnas enlazadas con la orden nacional de San Fernando, y sosteniendo el libro de la constitucion. En cuanto al modelo que remitió el señor ministro de hacienda, se reserva la comision manifestar al tiempo de la discusion varios defectos que encuentra en él. El señor vice-presidente dijo, que se le recordase el señor presidente, quien atendido el corto tiempo que queda, señalaría día para su discusion.—El señor Sancho hizo la siguiente indicacion: que se pregunte al gobierno si convendrá en tiempo de paz dar en dinero á los cuerpos del ejército el importe de las raciones de pan que reciben en especie; regulando la cantidad que ha de abonarse á cada plaza. Al gobierno.—El señor Cepero hizo la siguiente: que las cortes declaren benemérito de la patria en grado heróico al general don Felix Acevedo. El señor Martinez (don Javier) refiriendo las virtudes y acciones heroicas de este digno general, que le habian grangeado la admiracion y respeto de sus conciudadanos, dijo que no eran necesarias mas demostraciones que las que le habia tributado la provincia de Galicia. El señor Cepero sostuvo su indicacion, manifestando que esas mismas virtudes y servicios le habian movido á pedir á las cortes que hiciesen aquella declaracion, que si bien debia prodigarse, la creia justa tratándose del general Acevedo. El señor Lasanta dijo, que si bien era muy honorífica á la memoria del general la declaracion hecha en su favor por la junta gubernativa de Galicia, no tendria tanta grandiosidad como si esta declaracion se hiciese por la nacion. Quedó aprobada la indicacion.—El señor Navarro (don Felipe) presentó una indicacion reducida á que siendo mas glorioso en el concepto de la comision la muerte dada á tan distinguidos patriotas en el patibulo que la que se recibe en el campo de batalla, se haga estensiva dicha declaracion á los diez y siete ciudadanos inmolados en Valencia en los años de 817 y 819.—El autor de la indicacion manifestó las razones que la apoyaban. Los señores Salvador y Frayle la impugnaron, proponiendo el último se diese á sus viudas la correspondiente pension en recompensa.—El señor Gollin sostuvo la indicacion, conformándose con ella, y el señor Martinez de la Rosa como de la comision, hizo nuevas reflexiones en favor del dictámen de ésta, espresando los motivos que habia tenido para no entrar en calificaciones particulares. En consecuencia no se aprobó la indicacion del señor Navarro. Otra del señor Vahamonde sobre que declarado por las cortes el coronel Acevedo benemérito de la patria en grado heróico, se espresase su nombre perpetuamente en la guia militar como vivo, y que se tenga presente del mismo modo en los estados de revista &c.—Quedó aprobada.—Otra del señor Gollin, para que se agregase la calificacion de eminente á la de benemérito en grado heróico, hecha por las cortes en favor del coronel Acevedo. No se admitió á discusion.

Artículo. 2.º *Se escitará &c.*—El señor Vargas Ponce pidió se declarase ante todas cosas para quien eran y como se habian de hacer los honores de que habia el artículo; á lo que contestó el señor Martinez de la Rosa, que la comision solo proponia en él se confirmasen los honores declarados por varias juntas superiores de gobierno; hablaron tambien sobre el asunto los señores Vitorica, Romero Alpuente y Gasco, observando este último que por el artículo se dejaba el premio y la recompensa á disposicion del poder ejecutivo, siendo asi que en otros casos las cortes los han concedido á determinadas personas, en lo cual no encontraba la mayor consecuencia. Se declaró no haber lugar á votar sobre el artículo 2.º.—Los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º fueron sucesivamente aprobados casi

sin discusión, y la comisión retiró el 9.º después de lo que espusieron los señores Moreno-Guerra, Sancho y Vitorica.—Indicación del señor Vargas: «que se forme una colección de retratos de los diputados que hayan muerto en ejercicio, ó de resultas de persecuciones, para colocarlos en secretaría de las Cortes.»—No se admitió á discusión. Tampoco fueron admitidas una del señor Azola, para que la comisión de bellas artes proponga el sitio más apropiado en esta corte, en donde por decreto del congreso deban colocarse los restos mortales de todos los que han fallecido de un modo heroico por la patria, é inscribirse sus nombres con letras de oro para perpetua memoria. Otra del señor Moreno Guerra, para que la comisión de premios proponga los medios de reintegrar á los perseguidos por afectos á la constitucion, particularmente respecto de las multas y costas, con el menor perjuicio de la nacion.

Y otra del señor Palarea para que las Cortes decreten la ereccion de un monumento en cada una de las provincias, en que haya muerto algun patriota por defender la libertad nacional en estos seis últimos años, inscribiéndose su nombre para perpetua memoria como un testimonio de la gratitud nacional.—Se leyó el dictámen de la comisión sobre los emigrados por haber seguido el partido del intruso, reducido á que deteniéndose tomarse con todos ellos medidas de paz, union y concordia universal, por reclamarlo así la humanidad y la conveniencia pública, se permita á todos los referidos emigrados restituirse á su patria con el goce de los derechos de ciudadanos y devoluciones de los bienes que tengan secuestrados, pero sin que por eso se entienda, que se vuelven á los empleos, gracias, pensiones y condecoraciones que antes obtuvieron, sino que la capacidad que se les concede, es limitada á los empleos de que en adelante se hiciesen dignos &c. Se leyó tambien el voto particular de los señores de la comisión Vadillo, Gasco y Calatrava, que opinan que se debe conceder á los emigrados patria, protección y bienes, reservándose las Cortes agradecerlos con la ciudadanía, segun que lleguen á acreditar ser dignos de ella. El señor García Page apoyó en un largo discurso el espresado voto particular, y el señor Don Marcial Lopez fué del mismo parecer. El señor Lagrava sostuvo el dictámen de la comisión, y concluyó diciendo que se debía conceder á los emigrados la vuelta á sus hogares con los derechos de ciudadanos y devolucion de bienes: pero que solo fuesen atendidos para obtencion de nuevos empleos cuando se les considerase dignos de ellos.

Se suspendió la discusión hasta mañana, y se levantó la sesion á las dos y media, quedándose las Cortes en sesion secreta.

Sesion extraordinaria del 19 por la noche.

Se principió á las 8, y se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria anterior.

Se leyó el artículo 4.º del proyecto de aranceles que decia: un solo derecho se cobrará por cuenta de la hacienda pública en la entrada y en la salida de los géneros del comercio extranjero &c.

El señor Banqueri manifestó que ademas de los derechos que se pagan á la nacion, hay otros pertenecientes á diferentes partícipes, y que la junta de aranceles habia entendido esta disposicion en el concepto de fatigar menos á los comerciantes, pero sin perjuicio de que las mismas oficinas de aduanas hiciesen la distribución.—El señor Oliver dijo, que examinada bien la materia, no hay que pagar mas que un derecho á la nacion, pues los demas son independientes y puestos para nuestra comodidad: que si acaso hubiese algun defecto, el gefe de la administracion puede hacer sus observaciones, que examinadas en la legislatura proxima, producirán las reformas que se crean convenientes; que la comisión nada ha dicho de los derechos de almirantazgo y consulado, pero que mas adelante tratará de ellos, porque todo no se ha de hacer á un tiempo.—Se aprobó el artículo 4.º

Aprobóse tambien el 5.º después de haber satisfecho el señor Oliver á una pregunta del señor Benitez.

El 6.º y 7.º se aprobaron sin discusión. ART. 8.º «Los generos nacionales y extranjeros de toda clase, á escepcion de los prohibidos, circularán libremente en el interior de las líneas de aduanas y contraregistros con guías ó sin ellas, pero para circular por el exterior de dichas líneas, se observarán las reglas que previenen los artículos siguientes.» El señor Banqueri observó que la falta de claridad con que está concebido, puede dar margen á grandes contrabandos, porque sin contraregistros no pueden quitarse las aduanas interiores, y que puestos aquellos á la distancia correspondientes de las aduanas de fronteras, es indispensable que en la zona que media entre una y otra línea, se determinen los caminos por donde precisamente hayan de conducirse los generos que pague derecho, sin que puedan circular libremente hasta pasar esta segunda línea, lo cual no está bien espresado en el artículo. El señor Florez manifestó que se habia creído que los contraregistros se pondrian tambien en Santander y otros puntos; pero debia advertir que la comisión no trataba de contraregistros en los puertos de mar. El señor ministro de hacienda dijo, que habia tenido la mayor satisfaccion al ver consignado en este proyecto el establecimiento de estas segundas aduanas, de las cuales habia hecho mérito en su memoria, convencido de que sin ellas no puede hacerse comercio libre interior, ó que ha de hacerse un contrabando, que disminuya notablemente los ingresos en las tesorerías.—Se aprobó el artículo en estos términos. Circulará libremente en el interior, sin necesidad de guía, después de haber pasado los contraregistros.

El 9.º se aprobó, suprimiendo las palabras *Europa, América y Asia*, por espresarse ya en él todos los países de la monarquía española.

El 10 quedó aprobado después de una ligera discusión.

Al 11 se opuso el señor Freire, por creerlo contrario á los intereses de la América; pero habiéndole manifestado el señor Oliver, que las mismas razones alegadas por el preopinante convencian lo contrario de lo que trataba demostrar, quedó aprobado.

El 12 se aprobó sin discusión, y el 13 después de haber satisfecho el señor Oliver á una pregunta del señor Banqueri.

Se aprobaron sin discusión el 14, 15, 16 y 17. En el 18 hicieron algunas observaciones los señores Rovira y Florez-Estrada, y contestadas por el señor Oliver, quedó aprobado, igualmente que el 19.

El 20, que trata de los fundaderos, sufrió alguna discusión, en la cual manifestó el señor Rovira los derechos que se exigian á los buques españoles de un cierto número de toneladas en varias naciones extranjeras, ascendiendo en Francia á 1161 rs., en los Estados-Unidos á 3114, y en Holanda á 2300. El señor Oliver contestó, que estos derechos de tonelada, anclaje, &c. nada tiene que ver la nacion con ellos, pues que se emplean en facilitar más la comodidad y seguridad á los navegantes. Quedó aprobado.—El 21 lo fué sin discusión; y el 22, después de alguna discusión sobre el modo con que deberían entenderse las espresiones de los géneros extranjeros, que *no han sido introducidos*.

El 23 y 25 se aprobaron sin discusión: el 24 se mandó volver á la comisión; el 26 se dividió en dos partes, de que se aprobó la primera, y se mandó volviése á la comisión la segunda. Desde el 27 hasta el 34 inclusive, fueron todos aprobados sin discusión, como tambien el último que se dirige al gobierno, y que no hace parte esencial del arancel.—Se admitió á discusión y remitió á la comisión una adición del señor Benitez al art. 5.º que decia, no influirá el que el pabellon sea nacional ó extranjero para la introduccion ó extraccion.

No se admitió otra adición del señor Arnedo al art. 11; ni la que hizo el señor Pierola al 26; y siendo las once y media, el señor presidente levantó la sesion.

Hace tiempo que reparo tanto en los Diarios de Cortes como en los demas papeles publicos que se trata de la absoluta extincion de Diezmos, ó de su continuacion, fundando unos sus razones segun su modo de pensar y otros del modo que interpretan su verdadera ó falsa fundacion. Yo entiendo como algunos lo han ya demostrado, que eran voluntarios en su principio, y que la inmemorial costumbre de pagarlos los ha hecho forzosos.

Esta costumbre que los que los poseen, ya por gratificacion de varios servicios personales ó promerarios hechos á sus principios, ya comprados á estos ó á los descendientes de sus primitivos adquiredores, ó ya por título de pias fundaciones, pretenden que sea una propiedad absoluta contra la que no se puede atentar segun nuestro sabio código: vamos á ver por qué título y con qué condiciones la adquirieron en su primitivo origen, y si se puede exonerar el pueblo de su pago.

Es muy notorio, que los primeros capitanes reconquistadores de la tierra que ocupaban los moros en esta provincia, se repartieron el mando de los lugares ó pueblos reconquistados reconociendo por Príncipe ó soberano de todos al conde de Barcelona á quien por razon de sus títulos y segun el usage *Princeps nanque* libro X. tit. 1 pag. 466 de las constituciones de Cataluña estaban obligados á defender con sus personas luego de declarada la guerra bajo la responsabilidad de perder todo cuanto por él poseian. Tampoco se ignora que se subdividió la tierra despoblada entre las gentes que ellos capitaneaban menos la de los propietarios cristianos que no abandonaron sus posesiones en la invasion agarena á los cuales se dió el dictado de vasallos de *remensa* vulgo redimidos cargando por derecho de conquista ó del mas fuerte la mas iniqua de las sujeciones en los seis malos usos que por bien de la humanidad abolió Fernando el catolico. Esta subdivision de tierras y diferencia de vasallos presenta dos puntos que se deben examinar.

La subdivision de tierras reconquistadas que ofrece el primero entre las gentes que con su valor las adquirieron, era un premio debido á las grandes fatigas y peligros de esponer su vida en la reconquista de un reino ó provincia, bajo el especioso título de guerra de religion; pues que no habiendo el aliciente de la mejora de fortuna ó de provecho que debia resultarles de una guerra casi temeraria, ningun otro motivo habria sido capaz de hacer combatir á unas gentes (como los mahometanos) para propagar su religion, porque bien sabido es que la nuestra prohibe todo medio violento para propagarla, y que solo permite el de la persuasion y buenos ejemplos. Asi es que estas gentes esperanzadas de mejorar su suerte, se pusieron, en sus expediciones militares á la direccion del mas fuerte, del mas rico, ó del mas sabio de entre ellos, con la segura esperanza del premio: de consiguiente tenian igual derecho que su gefe en el terreno dividero, con la sola diferencia que á aquel en razon del mando y gastos que habria adelantado debia tocarle algo mas que á cada uno de sus soldados; igualmente el mando sobre estos durante el beneplacito de los mismos.

Conquistado el terreno, construyeron á comunes espensas un fuerte ó torre, ó bien se servian de la fortificacion ganada á los moros para refugiarse en las correrias y cavalcadas que, improvisamente estos hacian, y defenderse hasta que eran socorridos por los otros cristianos sus vecinos. Este fuerte construido por antemural de su libertad, sirvió ultimamente para perderla; porque habitando seguidamente en él su capitán, y despues por costumbre sus sucesores se lo adjudicaron como á propiedad suya, y que cuando se advirtió no pudo el pueblo impedir.

(Se continuará.)

El Escmo. Ayuntamiento, acaba de recibir del M. Ire. señor Gefe Superior Politico de esta provincia, el oficio que sigue. = Gobierno político superior de la Provincia de Cataluña: Escmo. señor: Por el correo de hoy he recibido la Real orden siguiente. »He dado cuenta al Rey de la esposicion del Ayuntamiento de esta Ciudad de Barcelona que V. S. me remite con fecha de 13 del actual, felicitando á S. M. por el dichoso resultado que han tenido los sucesos ocurridos en esta Capital el dia 6 del mismo, y en consecuencia me manda S. M. decir á V. S. para que lo haga saber á dicha corporacion, que le han sido muy gratos los nobles sentimientos que manifiesta, y el vivo interes que toma en la consolidacion del sistema constitucional, por el cual no duda que esa benemerita Ciudad, hará todos los sacrificios posibles si llegase el caso de necesitarlos. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1820. = Agustin Arguelles. = Sr. Gefe Politico de la provincia de Cataluña.» Y lo comunico á V. E. para su conocimiento. = Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 26 de setiembre de 1820. = José de Castellar. = Al Escmo. Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad.

Y se publica por acuerdo del Escmo Ayuntamiento.

Por el correo de este dia he recibido la orden siguiente de la direccion general de correos.

»Por Real orden, fecha á 15 del corriente se ha servido S. M. resolver á propuesta de esta direccion que los impresos del Reino que circulan de unos puntos á otros, cerrados con fajas, devenguen solo medio porte, advirtiendo que el ancho de las insinuadas fajas ha de ser de dos dedos, pues si excediere, adeudarán el porte por entero; y lo comunico á Vm. para su inteligencia y puntual cumplimiento en esa principal y agregadas. = Dios guarde á V. muchos años Madrid 22 de setiembre de 1820. = Remigio de Argumosa. = Sr. Administrador principal de correos de Barcelona.

He creido conveniente que ésta disposicion de S. M. se inserte en los Diarios de esta Ciudad para su notoriedad, y para manifestar la sinrazon con que se ha motejado de arbitraria á esta Administracion en la aplicacion de los portes, suponiendo decidido este punto cuya declaracion no se ha verificado hasta ahora. = Barcelona 29 de setiembre de 1820. = *Nicolas Fulomir.*

AVISOS.

A las 10 de la mañana del dia 2 de octubre se empezará el curso académico en el Colegio nacional de Cirugia-Médica de esta Plaza, con un Discurso inaugural que leerá el Dr. D. Antonio Mayné y Alcovér uno de sus catedráticos.

Se avisa al público que la Diligencia nacional de Reus, el dia 1.^o de octubre empezará á salir á las cuatro de la madrugada de ambos destinos.

Hoy no ha llegado ninguna Embarcacion.

TEATRO.

Hoy se egecutará por la compañía italiana la ópera seria en dos actos: *La Evellina*; música del maestro Coccia. A las 6 y media.